



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 3º: Modifícase el art. 6º VEREDAS, GENERALIDADES, en la Sección "C" Capítulo II Cercos y Veredas, del Reglamento de Edificación, de la Ordenanza Nº137/61 quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º: Arbolado:

"En las veredas se construirán las cazuelas para los árboles. Se dejará sin contrapiso y sin embaldosar un cuadrado de entre 0,90 x 0,90 y/o 1,20 x 1,20 m. por cada árbol, los bordes se protegerán con un cordón de cemento, el cual no rebasará el nivel de la vereda.

Por cada 10 metros de frente se construirán como mínimo dos cazuelas para árboles, la separación mínima entre tronco de árbol será de 3,50 m.

ARTICULO 4º: Incorpórese el art. 9º, en: VEREDAS Y GENERALIDADES de la Sección "C" Capítulo II Cercos y Veredas, del Reglamento de Edificación, de la Ord. Nº137/61 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9º: Esquinas:

En todas las esquinas se deberán construir, las dos rampas para discapacitados en dirección una a cada calle.

La construcción de las mismas se hará según croquis adjunto.

ARTICULO 5º: Incorpórese al Reglamento de Edificación, en la Sección B de la Administración "Capítulo 1 de los Trámites":

ARTICULO 21º: Permiso y Plazos para la Construcción de Veredas:

A- PERMISO:

Para la construcción y/o reconstrucción de las veredas de la ciudad de Villa Constitución, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se deberá solicitar permiso y la autorización correspondiente en la Oficina de Obras Privadas del Municipio.

El municipio, a través de la Oficina de Obras Privadas, está obligado a determinarle los niveles correspondientes de su vereda, haciéndolo en forma escrita, con la firma del responsable del área. En el mismo documento, se le entregará al vecino la normativa correspondiente (copia del Reglamento de Edificación Municipal de la Ciudad de Villa Constitución, el articulado de la Sección "C", Capítulo II "CERCOS Y VEREDAS, y de la Sección "B" Capítulo I DE LOS TRÁMITES; Artículo 21º PERMISOS Y PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS: a la cual deberá ajustarse estrictamente. Esta documentación se hará por escrito, con la firma del vecino y el responsable del área municipal, quedando una copia archivada en la oficina y otra se le entregará al vecino, siendo esta la documentación que autoriza la construcción de la vereda y la constancia del conocimiento por parte del vecino, de esta norma, que deberá respetar.

B - PLAZOS:

Todas las veredas de la ciudad que se construyan o reconstruyan a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se deberán ajustar estrictamente a los plazos estipulados en la presente normativa.